



Ayuntamiento de Jijona

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION DEL AYUNTAMIENTO DE XIXONA**



Ayuntamiento de Jijona

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XIXONA**

### **ÍNDICE:**

#### **TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

- **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES**
- **CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN**
- **CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO**
  - Sección 1ª. De la parada
  - Sección 2ª. Del estacionamiento

#### **TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

- **CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA**

#### **TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

- **CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**
- **CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ANEXOS:**

- **ANEXO I:** Cuadro de Infracciones
- **ANEXO II:** Ruídos de vehículos a motor
- **ANEXO III:** Horarios de Circulación Intensiva
- **ANEXO IV:** Regulación del Estacionamiento para personas con movilidad reducida
- **ANEXO V:** De los vehículos abandonados
- **ANEXO VI:** De los Vados Permanentes y su concesión.
- **ANEXO VII:** Horarios de autorización de carga y descarga
- **ANEXO VIII:** De la concesión de autorizaciones por reserva de vía pública y/o cortes de calle al tráfico
- **ANEXO IX:** Del cierre de Vías y/o reservas de espacios.



Ayuntamiento de Jijona

## **TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

### **Artículo 1. Competencia.**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV.

### **Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

## **TÍTULO PRIMERO NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA**

### **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES**

### **Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.**



## Ayuntamiento de Jijona

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

### **Artículo 5. Zonas peatonales.**

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
  - a. Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza,



## Ayuntamiento de Jijona

- reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b. Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
  - c. Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
  - d. Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

### **Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.**

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

### **Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.**

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

### **Artículo 8. Circulación de bicicletas.**

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la



## Ayuntamiento de Jijona

velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

### **Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.**

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

### **Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.**

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus



## Ayuntamiento de Jijona

inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

### **Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.**

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

## **CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION**

### **Artículo 12. Normas generales.**

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejel Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

### **Artículo 13. Obediencia de las señales.**

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.
2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

### **Artículo 14. Modificación señales.**

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso,



## Ayuntamiento de Jijona

todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

### **CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO**

#### **Sección 1ª. De la parada**

##### **Artículo 15. Definición.**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

##### **Artículo 16. Normas generales.**

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

##### **Artículo 17. Normas especiales.**

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.



## Ayuntamiento de Jijona

- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

### **Artículo 18. Lugares prohibidos.**

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.



## Ayuntamiento de Jijona

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

### **Sección 2ª: Del estacionamiento**

#### **Artículo 19. Definición.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

#### **Artículo 20. Normas generales.**

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 21. Tipos de estacionamientos.**

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

### **Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.**

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

### **Artículo 23. Distancia estacionamiento.**

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 10 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

### **Artículo 24. Prohibición estacionamiento.**

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.



## Ayuntamiento de Jijona

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

### **Artículo 25. Reservas de estacionamiento.**

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía y/o la Concejalia Delegada conforme al Anexo VIII, de la presente Ordenanza. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

### **Artículo 26. Lugares prohibidos.**



## Ayuntamiento de Jijona

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.



## Ayuntamiento de Jijona

16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

### **Artículo 27. Tarjeta de discapacitados.**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén



## Ayuntamiento de Jijona

destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

El procedimiento para su adopción será el estipulado en el Anexo IV, de la presente Ordenanza, conforme a la legislación vigente de cada momento.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA**

#### **CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA**

##### **Artículo 28. Normas generales.**

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía y/o Concejalía Delegada podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

##### **Artículo 29. Carga y Descarga de mercancías.**

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía y/o Concejalía Delegada.

##### **Artículo 30. Disposiciones normativas.**



## Ayuntamiento de Jijona

La Alcaldía y/o Concejalía Delegada podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

1. Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
2. Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
3. Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
4. Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
5. Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
6. Autorizaciones especiales para:
  - o Camiones de 12 Toneladas y media o más
  - o Vehículos que transporten mercancías peligrosas
  - o Otras

### **Artículo 31. Camiones de transporte.**

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

### **Artículo 32. Mercancías cargadas.**

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo



## Ayuntamiento de Jijona

caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

### **Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.**

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

### **Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.**

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

## **TÍTULO TERCERO**



Ayuntamiento de Jijona

## **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**

#### **Artículo 35. Inmovilización del vehículo.**

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo o, no dando positivo, se halle afectado por alguna de las sustancias arriba descritas.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio, en los términos legalmente previstos.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) Cuando se supere la emisión de ruido, gases y/o humos permitidos.
- k) En cualquier otro supuesto, aún no previsto en la presente Ordenanza, y que así esté previsto según la normativa vigente.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó, con cargo al titular del vehículo, salvo en las excepciones previstas en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.**



## Ayuntamiento de Jijona

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.
- f) Cuando no se garantice el pago del importe de la denuncia, conforme al artículo 87.5 del R.D.L 6/2015
- g) Cuando el vehículo o ciclomotor se encuentre en presunto estado de abandono, conforme a los procedimientos establecidos.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.



## Ayuntamiento de Jijona

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

### **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 37. Competencia sancionadora.**

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.
2. Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.
3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

### **TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 38. Incoación del procedimiento sancionador.**

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente, conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 39. Sanciones.**

Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía y/o Concejalía Delegada, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 40. Contenido de las denuncias.**

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.
2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

### **Artículo 41. Cobro multas.**

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde y/o Concejalía Delegada, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

### **Artículo 42. Recaudación ejecutiva.**

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.-**

La tramitación de reservas de vados que se soliciten con posterioridad a la aprobación provisional de esta Ordenanza, quedarán suspendidas hasta su aprobación definitiva, y deberán otorgarse ajustándose a los términos de la nueva disposición.

### **SEGUNDA.-**

Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



## Ayuntamiento de Jijona

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Excmo. Ayuntamiento de Xixona se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en especial la anterior Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### PRIMERA.-

Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### SEGUNDA.-

Queda facultada la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada de Tráfico para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.



## Ayuntamiento de Jijona

### ANEXO I

**MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.  
(SIN REGULACIÓN DE ORA)**

#### NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.  
 RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.  
 ART: Artículo.  
 APAR: Apartado del artículo.  
 OPC: Opción dentro del apartado del artículo.  
 INF: Infracción L: Leve  
           G: Grave  
           MG: Muy Grave  
 ANEXO II RDL 6/2015: N° del anexo al que corresponde la infracción.  
 PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

### USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	10	1	1				Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
RGC	2	1	1	L				30
LSV	10	1	2				Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	1	L				30
LSV	10	1	3				Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
RGC	17	1	2	L				30
LSV	10	2	1				Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200
RGC	3	1	1	G				100
LSV	10	2	2				Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)	200
RGC	3	1	2	G				100
LSV	10	2	3				Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500
RGC	3	1	3	MG	4	6		250
LSV	10	2	4				Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	60
RGC	16	-	1	L				30
LSV	10	2	5				Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200
				G				100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	10	3	1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
RGC	19	1	1					100

### OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	12	1	1	MG			Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000
RGC	139	4	1					Sin reducción
LSV	12	1	2	G			Realizar obras en la vía sin comunicárselas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	3	0					100
LSV	12	1	3	G			Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	4	2					100
LSV	12	2	1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	60
RGC	4	2	1					30
LSV	12	2	2	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60
RGC	4	2	2					30
LSV	12	2	3	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80
RGC	4	2	3					40
LSV	12	2	4	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	80
RGC	4	2	4					40
LSV	12	2	5	G			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
RGC	4	2	5					100
LSV	12	3	1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1					40
LSV	12	3	2	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60
RGC	5	3	1					30
LSV	12	4	1	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio.	200
RGC	6	1	1					100
LSV	12	4	2	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200
RGC	6	1	2					100
LSV	12	5	1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	60
RGC	7	2	1					30
LSV	12	6	1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
RGC	8	1	1					30
LSV	12	6	2	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	200
RGC	14	1a	1					100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	12 14	6 1b	3 1		MG		Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500 250
LSV RGC	12 14	6 1c	4 1		L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60 30
LSV RGC	12 14	6 1d	5 1		L		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	60 30
LSV RGC	12 14	6 2	6 1		L		Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	60 30
LSV RGC	12 7	7 1	1 1		L		Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	60 30
LSV RGC	12 7	7 1	2 2		L		Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	60 30

### NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	13 9	2 1	1 1		L		Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	60 30
LSV RGC	13 9	2 1	2 2		G		Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200 100
LSV RGC	13 10	2 1	3 1		L		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	4 1		L		Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	5 2		L		Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	6 3		L		Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	7 4		L		Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	8 5		L		Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	9 6		L		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60 30



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	13 18	2 1	10 7	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60 30
LSV RGC	13 12	2 1	11 1	L			Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80 40
LSV RGC	13 12	2 2	12 1	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	60 30
LSV RGC	13 18	3 1	1 8	G	17	3	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	2 1	G	17	3	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	3 2	G	17	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (ESPECIFICAR).	200 100
LSV RGC	13 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200 100
LSV RGC	13 12	5 3	2 1	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200 100
LSV	13	6	1	MG			Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	3000 Sin reducción
LSV	13	6	2	G	20	3	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV RGC	13 18	6 3	3 3	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60 30
LSV RGC	67 12	2 4	1 1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	60 30

### BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25	500 250



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
							miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	
LSV RGC	14 20	1 1	2 2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	3 3	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	5 5	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	6 6	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV RGC	14 21	2 1	1 1	MG	3	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000 500
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000 500
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000 500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000 500
LSV RGC	14 26	3 1	1 1	L			Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80 40

### SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	15 29	- 1	1 1	G			No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	15 29	- 1	2 2	G			No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	15 29	- 1	3 3	G			Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200 100
LSV RGC	15 29	- 2	4 1	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500 250

### UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	16 30	1a 1	1 a	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1	1 b	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1b	2 2	G			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
LSV RGC	16 31	1c -	1 1	G			Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100

### UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	17 30	1 1	1 1	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
LSV	17	1	2	G			Circular por el arcén, no existiendo razones	200



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
RGC	30	1	2				de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	100
LSV RGC	17 36	1 1	3 1	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	4 2	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200 100
LSV RGC	17 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200 100

### SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	18 37	- 1	1 1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	80 40
LSV RGC	18 37	- 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500 250

### REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	19 43	- 1	1 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
LSV RGC	19 43	- 2	2 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250
LSV RG	19 43	- 3	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	500 250

### LIMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	21 46	1 1	1 1	G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200 100
LSV RGC	21 49	2 1	1 1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

### **Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad**

GRAVES	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	PUNTOS	Importe		
	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	Km/h	km/h	km/h				
	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 130	111 140	121 150	131 150				100
	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	151 170			2	300
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	171 180			4	400
61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	181 190	6	500			
MUY GRAVES	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6	600		

### LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	21 50	3 1	1 1	G			Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	2 2	G		2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	3 3	G		4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	4 4	G		6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	5 5	MG		6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	6 6	G			Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	7 7	G		2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	8 8	G		4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	9 9	G		6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	10 10	MG		6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	11 11	G			Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	12 12	G		2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	13 13	G		4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	14 14	G		6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	15 15	MG		6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600 300



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	21 50	3 1	16 16	G			Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	17 17	G		2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	18 18	G		4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	19 19	G		6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	20 20	G		6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	21 21	G			Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	22 22	G		2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	23 23	G		4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	24 24	G		6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	25 25	MG		6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	26 26	G			Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	27 27	G		2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	28 28	G		4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	29 29	G		6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	30 30	MG		6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	31 31	G			Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	32 32	G		2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	33 33	G		4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	34 34	G		6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	35 35	MG		6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600 300
LSV RGC	21 50	3 1	36 36	G			Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100 50
LSV RGC	21 50	3 1	37 37	G		2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300 150
LSV RGC	21 50	3 1	38 38	G		4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400 200
LSV RGC	21 50	3 1	39 39	G		6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500 250
LSV RGC	21 50	3 1	40 40	MG		6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600 300

### DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	------------------------------	------	------------------	---------------------------------



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	22 53	1 1	1 1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200 100
LSV RGC	22 53	1 1	2 2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200 100
LSV RGC	22 54	2 1	1 1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200 100
LSV RGC	22 54	3 2	1 1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarle con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200 100
LSV RGC	22 55	5 2	1 1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500 250
LSV RGC	22 55	5 1	2 2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500 250
LSV RGC	22 55	5 1	3 3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500 250

### NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	23 56	1 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200 100
LSV RGC	23 57	2 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
LSV RGC	23 57	2c 1	1 c	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100

### TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	24 60	1 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200 100
LSV RGC	24 63	2 1	1 1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200 100

### CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	------------------------------	------	------------------	---------------------------------



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	25 65	1 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 65	1 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200 100

### CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	26 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
LSV RGC	26 59	2 1	1 1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
LSV RGC	26 59	3 2	1 1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200 100

### VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	27 69	- -	1 1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
LSV RGC	27 68	- 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200 100
LSV	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200 100
LSV	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acuden a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

### INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	28 72	- 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	2 2	G	10	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	3 3	G			Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	4 4	G	10	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200 100
LSV RGC	28 72	- 3	5 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra.	200 100
LSV RGC	28 72	- 4	6 1	G			Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100

### CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	29 73	- 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60 30
LSV RGC	29 73	- 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80 40

### CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	30 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
LSV RGC	30 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

### CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	31 78	1 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	2 2	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	3 3	G	13	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	4 4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 79	2 1	1 1	G	13	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200 100

### MARCHA ATRÁS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	32 80	1 1	1 1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200 100
LSV RGC	32 80	1 2	2 1	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
LSV RGC	32 80	1 4	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500 250
LSV RGC	32 81	2 1	1 1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
LSV RGC	32 81	2 2	2 2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100

### SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	33 82	1 2	1 1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200 100
LSV RGC	33 82	1 2	2 2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	33 82	2 2	1 3	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100
LSV RGC	33 82	2 2	2 4	G			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200 100
LSV RGC	33 82	3 2	1 5	G			Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200 100

### NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	34 84	1 1	1 1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	2 2	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	3 3	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	2 2	1 1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	1 1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	2 2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 100

### EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	35 85	1 1	1 1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200 100
LSV RGC	35 85	1 1	2 2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	35 85	3 3	1 1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	2 2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	1 1	G			Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	2 2	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	200 100

### VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	36 86	1 1	1 1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	1 1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	2 2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	3 3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100

### PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	37 87	a 1	1 a1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	200 100
LSV RGC	37 87	a 1	2 a2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200 100
LSV RGC	37 87	b 1b	1 1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200 100
LSV RGC	37 87	b 1b	2 2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	37 87	c 1c	1 1		G		Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200 100

### SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	38 88	- 1	2 2		G		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100

### NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	39 90	2 2	1 1		L		Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60 30
LSV RGC	39 90	2 2	2 2		L		Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60 30
LSV RGC	39 90	2 2	3 3		L		Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70 35
LSV RGC	39 90	2 2	4 4		L		Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70 35
LSV RGC	39 91	3 1	1 1		G		Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	2 2		G		Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	3 3		G		Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	4 4		G		Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 2d	5 1		G		Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200 100
LSV RGC	39 91	3 2e	6 1		G		Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 92	3 3	7 1		L		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	70 35
LSV	39	3	8		G		Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100
LSV	39	3	9		G		Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

### PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	40 94	1a 1a	1 1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	2 2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	3 3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	4 4	G			Parar en paso inferior.	200 100
LSV RGC	40 94	1b 1b	1 1	G			Parar en paso a nivel.	200 100
LSV RGC	40 94	1b 1b	2 2	L			Parar en paso para ciclistas.	60 30
LSV RGC	40 94	1b 1b	3 3	L			Parar en paso para peatones.	60 30
LSV RGC	40 94	1c 1c	1 1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)	60 30
LSV RGC	40 94	1d 1d	1 1	G			Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	40 94	1e 1e	1 1	G			Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200 100
LSV RGC	40 94	1f 1f	1 1	G			Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200 100
LSV RGC	40 94	1f 1f	2 2	G			Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200 100
LSV RGC	40 94	1h 1h	1 1	G			Parar en carril BUS.	200 100
LSV RGC	40 94	1h 1h	2 2	L			Parar en carril reservado para bicicletas.	60 30
LSV RGC	40 94	1i 1i	1 1	G			Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
LSV RGC	40 94	1j 1j	1 1	G			Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	1 1	G			Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	2 2	G			Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	3 3	G			Estacionar en vía urbana en un túnel	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	4 4	G			Estacionar en paso inferior.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	5 5	G			Estacionar en paso a nivel.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	6 6	L			Estacionar en paso para ciclistas.	70 35
LSV RGC	40 94	2a 2a	7 7	L			Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	70 35



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	40 94	2a 2a	8 8	L			Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	70 35
LSV RGC	40 94	2a 2a	9 9	G			Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	10 10	G			Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	11 11	G			Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	12 12	G			Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	13 13	G			Estacionar en carril BUS.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	14 14	L			Estacionar en carril reservado para bicicletas.	70 35
LSV RGC	40 94	2a 2a	15 15	G			Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
LSV RGC	40 94	2a 2a	16 16	G			Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200 100
LSV RGC	40 94	2c 2c	1 1	L			Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	70 35
LSV RGC	40 94	2e 2e	1 1	L			Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	70 35
LSV RGC	40 94	2f 2f	1 1	L			Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	70 35
LSV RGC	40 94	2g 2g	1 1	L			Estacionar en doble fila.	70 35

### NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	41 97	2 3	1 1	L			Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	70 35
LSV RGC	41 95	2 2	2 1	G			Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200 100

### USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	43 101	1 1	1 1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	43 101	1 1	2 2		G		Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 99	1 1	3 2		G		Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200 100
LSV RGC	43 99	1 1	4 1		G		Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200 100
LSV RGC	43 100	1 2	5 1		L		Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	60 30
LSV RGC	43 100	1 4	6 1		G		Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	7 3		G		No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	8 1		G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	9 2		G		Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	10 3		G		Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	11 1		G		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200 100
LSV RGC	43 103	1 1	12 1		L		No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60 30
LSV RGC	43 98	1 1	13 1		L		Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	70 35
LSV RGC	43 104	2 1	1 1		G		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 104	2 1	2 2		G		Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 104	2 1	3 3		G		Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 105	3 1	1 1		G		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	200 100
LSV RGC	43 106	3 1	2 1		G		No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 100
LSV RGC	43 98	4 3	1 1		L		Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60 30

### ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	44 108	1 1	1 1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60 30
LSV RGC	44 110	3 1	1 1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60 30
LSV RGC	44 111	3 -	2 1	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60 30
LSV RGC	44 113	4 -	1 1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60 30
LSV RGC	44 113	4 -	2 2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60 30

### PUERTAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	45 114	- 1	1 1	L			Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60 30
LSV RGC	45 114	- 1	2 2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60 30
LSV RGC	45 114	- 1	3 3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60 30

### APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	46 115	- 2	1 1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60 30
LSV RGC	46 115	- 3	2 1	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60 30

### CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	47 117	- 1	1 1	G	18	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	47 117	- 1	2 2	G			No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200 100
LSV RGC	47 117	- 3	3 1	G	18	3	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200 100
LSV RGC	47 117	- 3	4 2	G			Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200 100
LSV RGC	47 118	- 1	5 1	G	18	3	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado. ( especificar)	200 100
LSV RGC	47 118	- 1	6 2	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado( especificar).	200 100
LSV	47	-	7	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. ( especificar)	200 100
LSV	47	-	8	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. ( especificar)	200 100
LSV	47	-	9	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. ( especificar)	200 100
LSV	47	-	10	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. ( especificar)	200 100

### TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	48 120	- 1	1 1	MG	6	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500 250
LSV RGC	48 120	- 1	2 1	MG	6	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 250

### PEATONES



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	49	1	1				Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60
RGC	121	1	1	L				30
LSV	49	1	2				Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
RGC	121	5	1	L				30

### ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	50	1	1				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	60
RGC	126	1	1	L				30
LSV	50	1	2				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	60
RGC	126	1	2	L				30
LSV	50	1	3				Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	60
RGC	126	1	3	L				30

### OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	51	1	1				No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200
RGC	129	2	1	G				100
LSV	51	1	2				Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	2	L				40
LSV	51	1	3				Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	3	L				40
LSV	51	1	4				Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	4	L				40
LSV	51	2	1				Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalar convenientemente el mismo.	60
RGC	130	1	1	L				30
LSV	51	2	2				Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalarla convenientemente.	60
RGC	130	1	2	L				30



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	51 130	2 1	3 3		L		Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60 30
LSV RGC	51 130	2 1	4 4		L		Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60 30
LSV RGC	51 130	3 5	1 1		L		Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	60 30

### NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	53 147	1 a	1 1		G		No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200 100
LSV RGC	53 155	1 -	2 1		L		No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	60 30
LSV RGC	53 154	1 -	3 1		L		No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80 40
LSV RGC	53 132	1 1	4 1		L		No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60 30
LSV RGC	53 132	1 1	5 2		L		No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60 30
LSV RGC	53 143	1 1	6 1		G	15 4	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	200 100
LSV RGC	53 145	1 -	7 1		G		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 146	1 -	8 1		G	10 4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	9 1		G	10 4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	10 2		G	10 4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200 100
LSV RGC	53 152	1 -	11 1		L		No obedecer una señal de circulación prohibida.	80 40
LSV RGC	53 152	1 -	12 2		L		No obedecer una señal de entrada prohibida.	80 40
LSV RGC	53 167	1 -	13 1		L		No respetar una línea longitudinal continua	80 40
LSV RGC	53 167	1 -	14 2		L		Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60 30
LSV RGC	53 169	1 -	15 1		G	10 4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 100
LSV RGC	53 169	1 -	16 2		G	10 4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200 100



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	53 170	1 -	17 1	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	60 30
LSV RGC	53 171	1 -	18 1	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	60 30
LSV RGC	57 140	3 3	1 1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000 Sin reducción
LSV RGC	57 140	3 3	2 2	MG			Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000 Sin reducción
LSV RGC	57 60	3 5	3 1	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200 100

### RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	58 142	1 1	1 1	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)	70 35
LSV RGC	58 142	1 1	2 2	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	70 35
LSV RGC	58 142	2 2	1 1	MG			Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	3000 Sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	1 1	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3000 Sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	2 2	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000 Sin reducción
LSV RGC	58 142	3 3	3 3	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3000 Sin reducción

### INFRACCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	h	-	MG	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000 Sin reducción



## Ayuntamiento de Jijona

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	m	-	MG			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	500 250
LSV	77	r	1	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción
LSV	77	r	2	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.



Ayuntamiento de Jijona

## **ANEXO II**

### **RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR**

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Las señales acústicas emitidas por los vehículos a motor y/o ciclomotores serán de sonido no estridente, quedando prohibidas de manera expresa las que emitan notas musicales.

Se prohíbe el uso de señales acústicas entre las 23:00 y las 07:00 horas, salvo situación de emergencia que así lo justifique



Ayuntamiento de Jijona

### **ANEXO III**

#### **HORARIOS DE CIRCULACIÓN INTENSIVA**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se declaran horarios de circulación intensiva los siguientes:

- De 8,00 a 10,00 horas, de 12,00 a 15,00 horas y de 19,00 a 20,00 de los días hábiles comprendidos entre lunes y viernes.



Ayuntamiento de Jijona

#### **ANEXO IV**

### **REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

#### **Artículo 1.**

El Ayuntamiento de Jijona expedirá tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida a quienes reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 16512, de fecha 21/06/2016. Estas tarjetas, así como aquellas otras que expidan las Autoridades Competentes de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 98/379 de 4 de junio del Consejo de la Unión Europea, permitirán a sus titulares disfrutar de los derechos de estacionamiento reconocidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.**

La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida estará adaptada al modelo comunitario y tendrá la configuración y características que se describen en el artículo 4 Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión

#### **Artículo 3.**

Las tarjetas a las que se hace referencia en este Anexo serán estrictamente personales y solo podrán utilizarse cuando su titular sea transportado en el vehículo, o dicho vehículo sea conducido por la persona titular de la Tarjeta. En estos casos, la Tarjeta será colocada en el parabrisas delantero de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo. El titular de la Tarjeta o el conductor del vehículo están obligados a exhibirla ante la Autoridad o funcionario de la Policía Local que así lo requiera para comprobar su autenticidad o realizar comprobaciones sobre la misma y a entregarla al funcionario de Policía que lo solicite en el supuesto previsto en el número 13 de este Anexo.

#### **Artículo 4.**



## Ayuntamiento de Jijona

El titular de la Tarjeta de Estacionamiento está obligado a cumplir las indicaciones que reciba de la Policía Local de Xixona, que prevalecerán, en tales casos concretos, sobre cualquier otra regulación genérica.

### **Artículo 5.**

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que residiendo en la Comunitat Valenciana reúnan los siguientes requisitos:

- a) Empadronamiento. Tener el empadronamiento en la localidad donde formulan la solicitud.
- b) Edad. Tener una edad superior a 3 años.
- c) Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o comunidad autónoma.
- d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la consellería competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

### **Artículo 6.**

Los interesados en obtener la Tarjeta de Estacionamiento regulada en este Anexo lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Xixona, utilizando los impresos normalizados que a tal efecto establezca la Concejalía de Servicios Sociales. Junto con la solicitud antedicha, el interesado o su representante deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) En el caso de personas con discapacidad:
  1. Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
  2. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de



## Ayuntamiento de Jijona

su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.

3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
  4. Dos fotos tamaño carnet del titular.
- 2) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:
1. Fotocopia del permiso de circulación.
  2. Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la consellería competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
  3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- 3) En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:
1. Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
  2. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
  3. Dos fotos tamaño carnet del titular.

### **Artículo 7.**

La Concejalía de Servicios Sociales comprobará la documentación aportada y verificará que se cumplen los requisitos exigidos, especialmente en lo referente al estado de movilidad, vida y empadronamiento del interesado, emitiendo el correspondiente informe que culminará con la resolución, por parte del/la Concejal Delegado/a del Área, sobre la procedencia de conceder o denegar la referida Tarjeta.

Asimismo, podrá establecer la tramitación de este procedimiento por medios electrónicos utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica que establezca cada ayuntamiento. Los documentos a aportar



## Ayuntamiento de Jijona

junto con la solicitud, que no pueden ser presentados de forma telemática, se presentarán a través del registro de entrada.

El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente del ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Cumplimentado el expediente con la documentación e informes que se enumeran en los puntos anteriores, la Concejalía de Servicios Sociales acordará conceder o denegar la tarjeta solicitada, comunicándolo al interesado y a la Policía Local.

### **Artículo 8.**

Una vez adoptado el acuerdo al que se hace referencia en el punto anterior, se expedirá la correspondiente Tarjeta, por parte de la Policía Local, que podrá ser plastificada por el organismo pertinente antes de su entrega al interesado.

### **Artículo 9.**

La expedición de la Tarjeta será gratuita y su periodo de validez se ajustará a las siguientes pautas:

- 1) La validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.
- 2) Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.

- 3) En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de



## Ayuntamiento de Jijona

la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

- 4) Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.
- 5) Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
- 6) Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

### **Artículo 10.**

La renovación de la tarjeta está condicionada a lo siguiente:

- a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet.
- b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
- c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.
- d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior,



## Ayuntamiento de Jijona

para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

- a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto proroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.
- b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
- c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento la antigua.

La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. El ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

### **Artículo 11.**

En caso fallecimiento del titular o recuperación de su movilidad, la Tarjeta de Estacionamiento devendrá automáticamente nula debiendo ser entregada, en los quince días siguientes, al Ayuntamiento por el interesado, su representante o, en su defecto, por los herederos.

### **Artículo 12.**

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

- 1) La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.



## Ayuntamiento de Jijona

- 2) La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.
- 3) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 6.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
- 4) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
- 5) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- 6) La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en caso de la aplicación de las condiciones específicas de cada municipio para cada espacio reservado.

### **Artículo 13.**

Una vez concedidas las correspondientes Tarjetas de Estacionamiento corresponderá a la Policía Local la vigilancia y control del cumplimiento de sus condiciones de uso.

En el supuesto de que se detectase el uso indebido o fraudulento de cualquier Tarjeta de Estacionamiento concedida por el Ayuntamiento de Jijona, el funcionario de la Policía Local que tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de la denuncia por infracción a la norma de tráfico que corresponda, procederá a la intervención cautelar de la referida Tarjeta, emitiendo un informe sobre los hechos y circunstancias observados o constatados, que será remitido junto con el documento intervenido a la Jefatura del Cuerpo, que la trasladará a la Concejalía de Tráfico.

Desde esta Concejalía se notificará al interesado, con traslado del informe policial, requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones que tenga por conveniente y aporte o proponga, en su caso, las pruebas que a su derecho interesen.

Una vez recibidas las alegaciones y practicadas o rechazadas, en su caso, las pruebas propuestas, la Concejalía de Tráfico remitirá todo lo actuado a la



## Ayuntamiento de Jijona

Concejalía de Servicios Sociales para que acuerde si procede la anulación de la Tarjeta de Estacionamiento o su devolución al interesado con archivo del expediente. En cualquiera de los casos, el acuerdo será notificado al interesado y a la Policía Local.

### **Artículo 14.**

En el término municipal de Xixona, la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida otorga a los vehículos que las porten, siempre y cuando el titular de dicha tarjeta lo conduzca o sea pasajero de ellos, los siguientes derechos:

- 1) El estacionamiento en zonas reservadas para el estacionamiento de minusválidos. La creación, supresión o ampliación de estas zonas se aprobará por la Junta de Gobierno Local o por la Concejalía de Tráfico, de oficio o a instancia de las Asociaciones de Minusválidos y Discapacitados legalmente constituidas. y/o por particulares afectados.
- 2) El estacionamiento en zonas reservadas a carga y descarga, limitado a un solo vehículo por zona, siempre que su colocación no impida el acceso y las labores de los vehículos industriales que las utilicen, y por espacio no superior a 30 minutos.
- 3) El estacionamiento en zonas reservadas a parada de Bus, limitado a un solo vehículo por parada, siempre que su colocación no impida el acceso de los vehículos que las utilizan, y por espacio no superior a 30 minutos
- 4) El estacionamiento en zonas reservadas y señalizadas como tales para determinados usuarios o colectivos tales como las establecidas para Policía, Corporación Municipal, Juzgados, Servicios sanitarios, Correos y similares, y por espacio no superior a 30 minutos.
- 5) Excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el interesado acredite la necesidad imprescindible estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos en los apartados anteriores.
- 6) El estacionamiento o parada de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en puntos anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y retirada con grúa, en su caso.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 15.**

El Ayuntamiento, en el momento de expedir la tarjeta de estacionamiento, entregará una copia de esta ordenanza municipal o resumen de las condiciones de utilización establecidas a la persona interesada.

Asimismo, a efectos estadísticos y de control de las condiciones de uso, se informará anualmente a la conselleria competente en materia de personas con discapacidad y diversidad funcional, sobre las tarjetas concedidas (altas y renovadas) y las tarjetas dadas de baja o canceladas.

### **Disposición adicional**

#### **Primera. Informes médicos y oftalmológicos**

En el caso de personas con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera que cumplan los requisitos para acceder a una tarjeta de estacionamiento, los equipos multiprofesionales de los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad podrá recabar de profesionales de otros organismos los informes médicos y oftalmológicos pertinentes para la formulación de su dictamen preceptivo, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

#### **Segunda. Revisión de expedientes de valoración de discapacidad de personas con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.**

En el caso de personas con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera que soliciten la revisión de su expediente de reconocimiento de discapacidad, con el fin de acreditar los requisitos para acceder a una tarjeta de estacionamiento, podrán acompañar a su solicitud un informe oftalmológico, emitido por médico oftalmólogo colegiado, en el que se haga constar expresamente que muestran en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, con pronóstico fehaciente de no mejoría visual, a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de Jijona

## **ANEXO V**

### **DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS**

#### **Artículo 1. Retirada de vehículos como residuos sólidos urbanos.**

La retirada, tratamiento y eliminación de vehículos que hayan adquirido la condición de residuos sólidos por parte del contratista se llevará a cabo Única y exclusivamente, previo requerimiento de la Concejalía de Tráfico y en presencia de un funcionario de Policía, levantándose la correspondiente acta que se unirá al expediente.

Los residuos sólidos urbanos retirados por el contratista quedarán de su propiedad en compensación por los servicios prestados.

#### **Artículo 2. Condiciones de prestación del servicio.**

##### a) ACTUACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario de la concesión del servicio queda obligado a la retirada, tratamiento y eliminación de los vehículos que hayan adquirido la condición de residuos sólidos urbanos respetando la normativa vigente en materia de medio ambiente y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con el contrato de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

El adjudicatario se obliga a no incurrir en demoras no justificadas cuando sea requerido para la retirada de vehículos que hayan adquirido la condición de residuos sólidos urbanos.

Si los vehículos considerados residuos precisan un tratamiento previo a su eliminación, dicho tratamiento tendrá lugar en las Dependencias del adjudicatario y a su costa.

##### b) ACTUACIONES DE LA POLICIA LOCAL.

La Policía Local se encargará de la organización, inspección y ordenación del servicio. Los expedientes que se instruyan serán tramitados y custodiados por el área administrativa de la Policía Local.

Cuando los funcionarios de la Policía Local observen estacionado en la vía pública algún vehículo que presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación procederán a levantar la correspondiente acta. Transcurrido un mes desde el levantamiento de dicha acta, si el vehículo permanece en el mismo lugar y dispone de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de un mes (Art. 86.1 Ley 18/2009), retire el vehículo del lugar donde se halla, con la advertencia de



## Ayuntamiento de Jijona

que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido. Idéntico proceder se llevará a cabo con aquellos vehículos que se hallen en el Depósito Municipal y hayan transcurrido más de dos meses, después de haber sido retirados de la vía pública por la Autoridad competente.

No será preciso el requerimiento al que se hace referencia en el apartado anterior cuando el vehículo carezca de las placas de matrícula y no disponga de signos o marcas visibles que permitan la identificación de su titular.

Transcurrido un mes desde que se efectuó el requerimiento al titular del vehículo sin que éste lo haya retirado del lugar de la vía donde se hallaba, o del Depósito Municipal, en su caso, dicho vehículo será considerado como residuo sólido urbano a todos los efectos, aplicándose la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Y 10/2000 de la Generalitat Valenciana, en cuyo caso, la Jefatura de la Policía Local requerirá directamente al contratista para que proceda a su retirada, tratamiento y eliminación.

La empresa adjudicataria de la concesión será la encargada de comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico la relación de los vehículos y ciclomotores abandonados, que teniendo placa de matrícula o no, hayan sido tratados como residuos sólidos urbanos, con el fin de que se proceda de oficio a su baja definitiva en el correspondiente registro.

### **Artículo 3. Exclusiones.**

Están excluidos de este servicio los vehículos que se hallen sujetos a procedimiento administrativo o judicial, hasta que la Autoridad competente resuelva.

### **Artículo 4. Concesión del Servicio.**

Al objeto de negociar una concesión del servicio a un gestor de residuos sólidos, se faculta al Sr. Alcalde-Presidente o Concejalía Delegada para la realización del contrato en el que se estipulen las prescripciones técnicas particulares por las que se debe regir la prestación del servicio.

### **Artículo 5. Adjudicación del vehículo a los servicios municipales.**

En aquellos casos en que se estime conveniente, la Alcaldía Presidencia o Autoridad correspondiente por delegación podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico. (Art. 86.3 Ley 18/2009)



Ayuntamiento de Jijona

## ANEXO VI

### **DE LAS RESERVAS DE VADOS Y SU CONCESIÓN**

Constituye el objeto del presente anexo a la ordenanza, el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, con la consecuente y necesaria prohibición, en su caso, de estacionamiento en la vía pública en los espacios de la misma que conforman los accesos y salidas de aquellos, siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

La utilización de la vía pública para permitir la entrada y salida de vehículos de los inmuebles, constituye un uso común especial del dominio público, por cuanto se beneficia de modo singular a los particulares interesados a quienes se les concede, originando limitaciones al uso general de la vía pública respecto del resto de usuarios de la misma.

Las autorizaciones de reserva para vado que aquí se regulan tendrán, por tanto, carácter discrecional y restrictivo, no originándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, siendo por ello, por lo que podrán ser revocadas en cualquier momento siendo requeridos los beneficiarios para cesar en el uso especial de la vía pública y reponer la misma a las condiciones existentes con anterioridad.

La concesión de reserva de vado no autoriza, en ningún caso, a estacionar al beneficiario en la zona reservada.

La Policía Local de Xixona, será la encargada de velar por el cumplimiento de lo aquí estipulado, de oficio o mediante denuncia del perjudicado.

Los vehículos estacionados en reserva de vado podrán ser retirados mediante grúa, bajo la supervisión de la Policía Local, y de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas estipuladas, en su caso, respecto del uso de la grúa para retirada de vehículos de la vía pública. Para la retirada, por parte del propietario, de un vehículo previamente recogido por grúa, se deberán hacer efectivas las tasas correspondientes estipuladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o garantizarse su pago con alguno de los medios admitidos en derecho. Dichas tasas se deberán efectuar siempre con carácter previo a la recogida del vehículo.

#### **Artículo 1. Tipos de vado.**

Las autorizaciones para reserva de vado en la vía pública para entrada y salida de vehículos, podrá ser:



## Ayuntamiento de Jijona

1. Vado Temporal. Tendrá efectos limitados en el tiempo, tanto en el cómputo diario, como, en su caso, en los días de la semana a que puede afectar.

Las autorizaciones para reserva de vado temporal, se concederán en dos supuestos:

- (a) Vados Laborales: que serán aquellos en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, requiriéndose una superficie mínima de treinta metros cuadrados para la carga y descarga de mercancías, superficie ésta última que podrá verse reducida a veinte metros cuadrados libres para entrada y salida de vehículos y ejercicio de la actividad, en el caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo y maquinaria ligera.
- (b) Vados Agrícolas: Los destinados a locales para guarda exclusiva de vehículos agrícolas, con iguales condicionantes de superficie y reserva libre que los expresados en el apartado anterior para talleres de reparación. Se excluyen de este supuesto los vehículos turismo.

Las autorizaciones con reserva de vado temporal tendrán el siguiente horario:

- a) Vados Laborales: sólo se concederán para días laborales y horario limitado de 08.00 a 20.00 horas, quedando espacio libre para el uso general durante el resto de días y horas.
- b) Vados Agrícolas: Se concederán para todos los días de la semana, y en horario limitado de 07.00 a 09.00 horas, y de 17.00 a 21.00 horas, quedando el espacio reservado para el uso general libre para el resto de horas.

2. Vado Permanente. La reserva de vado tendrá efectos continuados, subsistente la autorización, las veinticuatro horas del día, todos días de la semana.

Las Autorizaciones para reserva de vado permanente se concederán para:

- (a) Acceso a garajes colectivos, públicos o privados, de superficie construida no inferior a 50 m<sup>2</sup> y capaces de albergar un número mínimo de 2 vehículos. Se podrán autorizar en todas las zonas con uso residencial.
- (b) Acceso a garajes individuales que no permitan albergar un mínimo de 2 vehículos. Se podrán autorizar en zona con calificación



## Ayuntamiento de Jijona

urbanística adecuada para vivienda unifamiliar y en la zona A-1 del casco antiguo. También en el resto de zonas, pero sólo para guardar un vehículo turismo utilizado por una persona con discapacidad, adaptado para tal finalidad, y de acuerdo con los requisitos exigidos en el Anexo IV, respecto de la acreditación de su situación de discapacidad. Asimismo se podrán autorizar en el resto de zonas, solamente en locales de edificios existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza y siempre que su otorgamiento no suponga la eliminación de ninguna plaza de aparcamiento de la vía pública.

- c) Acceso a instalaciones industriales, con autorización de funcionamiento fuera del horario del vado laboral.
- d) Acceso a gasolineras, estaciones de servicio.
- e) Acceso a aparcamientos en superficie.
- f) Acceso para vehículos de emergencia.

La autorizaciones de reserva para vado permanente, tendrán vigencia, subsistentes las mismas, de cero a veinticuatro horas, todos los días de la semana, sin que autorice a su titular a estacionar en el mismo.

### **Artículo 2. Requisitos.**

- a) Requisitos de los locales y su acceso.

Con carácter general, los locales deberán cumplir los requisitos en cuanto a: dimensiones, características constructivas, condiciones de los accesos e instalaciones, exigidos por las ordenanzas y normas urbanísticas municipales y por la demás normativa vigente.

Excepcionalmente en los locales de edificios existentes, que tengan una superficie construida superior a 100 m<sup>2</sup>, si la adecuación para el cumplimiento de dichos requisitos no resulta técnica o económicamente viable o, en su caso, es incompatible con el grado de protección del edificio, se puede aplicar, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva, siempre que el técnico proyectista justifique adecuadamente el cumplimiento de las condiciones básicas de utilización. En los locales que tengan una superficie construida no superior a 100 m<sup>2</sup>, se deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas en el DB-SI para locales de riesgo especial bajo, las que se establece para ventilación en el DB-HS y, en su caso, las estructurales del DB-SE. Además se deberá verificar que el local tiene una altura libre mínima de 2,20 metros y condiciones adecuadas para albergar al menos un vehículo turismo.



## Ayuntamiento de Jijona

- b) Requisitos relativos a la situación de la reserva de vado.
- Que para el acceso al local no se requiera la retirada de farolas, árboles o mobiliario urbano.
  - Que sea coherente con su entorno cuando se encuentre en las proximidades de un monumento histórico-artístico o catalogado en el planeamiento urbanístico.
  - Que el local para el que se solicita el vado no se encuentre en zonas peatonales, excepto para garajes comunitarios.
  - Cualquier otro requisito que, debidamente informado y motivado, de lugar en Derecho.

### **Artículo 3. Espacio reservado.**

La anchura del espacio reservado en la vía pública será de vez y media el ancho de la puerta, con los mínimos, en sus casos, establecidos, centrado sobre la misma.

### **Artículo 4. Documentación exigible**

Para solicitar autorización, en cualquiera de las modalidades establecidas, será preciso presentar junto con la solicitud, y sin perjuicio de cualquier otra que resulte obligada, la siguiente documentación:

En todos los casos:

- Título de propiedad o documentación que acredite la legal ocupación o utilización del local por el solicitante.
- Plano de situación a escala 1/1000 (en el casco antiguo 1/250), realizado sobre la cartografía municipal.
- Reportaje fotográfico en el que se identifique el hueco de fachada por el que se realizará la entrada de vehículos y se observe en su totalidad el espacio de acera por el que se realizará el acceso y el espacio reservado en la zona de aparcamiento.

En los casos de Reserva de Vados Laborales:

- Copia del instrumento de intervención ambiental en vigor de la actividad, en el que se manifieste la necesidad de acceso de vehículos al interior del local o parcela.

En los casos de Reserva de Vados Agrícolas:

- Justificante de la inscripción de la maquinaria y vehículos en el registro de maquinaria agrícola de la Dirección Territorial de la Consellería de agricultura, pesca y alimentación y vinculación del titular de la misma con el local.
- Copia de la licencia o declaración responsable de ocupación, en las que figure el garaje.



## Ayuntamiento de Jijona

En los casos de Reserva de Vados Permanentes del tipo a):

- Copia de la licencia de ocupación, o en su caso, autorización ambiental vigente, en las que figure el garaje.
- Cuando la licencia, declaración responsable, o autorización tengan más de 1 año de antigüedad, se aportará un certificado técnico, que acredite que no se han producido modificaciones en el local y sus instalaciones, así como el adecuado funcionamiento de las medidas de protección contra incendios y de seguridad.

En los casos de Reserva de Vados Permanentes del tipo b):

- Copia de la licencia de ocupación, en la que figure el garaje.

En los casos de Reserva de Vados Permanentes del tipo c) y d):

- Copia de la autorización ambiental en vigor de la actividad, con los planos en los que se justifique la adecuación de los accesos previstos a la licencia concedida.

En los casos de Reservas de Vados Permanentes del tipo e):

- Copia de la licencia o declaración responsable de ocupación, en la que figure el aparcamiento. En edificios antiguos, en los que no figure el aparcamiento, o no se disponga de la licencia, se aportará un plano de distribución de la zona de aparcamiento, a escala y acotado, en el que se pueda comprobar el cumplimiento de la normativa vigente.

En los casos de Reserva de Vados Permanentes del tipo f):

- Copia de la licencia de ocupación, con los planos en los que se justifique la adecuación de los accesos previstos a la licencia concedida.

Otros aspectos:

- En los casos en que se pretenda un cambio de uso respecto al que figure en la licencia vigente, se deberá solicitar previamente a la concesión de la reserva de vado, licencia de obra mayor para adecuación de local por cambio de uso.

### **Artículo 5. Procedimiento de concesión o denegación.**

Una vez recibida la solicitud de reserva de vado, pasará al funcionario administrativo encargado de la tramitación del procedimiento que solicitará informes tanto a la Policía Local como a la Oficina Técnica municipal. Una vez obtenidos los referidos informes por el administrativo encargado de la tramitación de reservas de vado, se confeccionará el correspondiente Decreto y su notificación al interesado, enviándose al registro general del ayuntamiento para que se de salida a la notificación.

Tras la notificación de la concesión de la reserva de vado, el interesado deberá abonar las tasas reglamentarias y se le entregarán las placas de vado, en régimen de cesión, con su correspondiente número.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 6. Titularidad del local.**

Las Autorizaciones reguladas en el presente anexo, se conceden a favor de los propietarios de los locales o de aquéllas personas que cuenten con título bastante para su ocupación.

Cuando la solicitud sea efectuada por arrendatario o precarista, se precisará la conformidad del propietario para la expedición de la oportuna autorización.

### **Artículo 7. Acondicionamiento del acceso.**

El acceso a las resevas de vado deberán cumplir los requisitos establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE XIXONA, y en la demás normativa vigente.

Cuando sea necesaria la realización de obras en la vía pública, para acondicionar el vado, su ejecución requerirá la tramitación de la declaración responsable para la ejecución de las obras, que se concederá bajo cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

### **Artículo 8. Señalización de la reserva de vado.**

La señalización de la puerta de acceso al local se realizará mediante paneles de 45 x 30 cm.(señal R-308e, de estacionamiento prohibido) facilitados por este Excmo. Ayuntamiento, y supervisados por la Policía Local, en los que figurarán las inscripciones acordes a lo establecido para cada caso en el Reglamento General de Circulación, dependiendo del tipo de reserva de vado de que se trate.

La señalización facilitada se hará en régimen de cesión, previo pago del precio y/o tasa estipulada al efecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se creará un Registro en este Excmo. Ayuntamiento en el que se harán constar todas las particularidades de las reservas de vado concedidas, en los que se incluirá información tal como, nombre titular, calle de ubicación, al corriente en el pago, etc. al objeto de saber puntualmente cuando una reserva de vado está en vigor o no. Dicho Registro municipal de vados estará en continua disposición de la Policía Local, para que por dicho Cuerpo se tenga información sobre la procedencia o no para denunciar a los vehículos indebidamente estacionados, retirar éstos mediante grúa o, en su caso, proponer la retirada de la reserva de vado cuando no se halle el titular al corriente del pago.

La señalización facilitada por el Excmo. Ayuntamiento será instalada por cuenta del peticionario de forma visible desde la calzada, a una altura



## Ayuntamiento de Jijona

comprendida entre los 1'80 y los 2'20 metros, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Se colocará una placa a cada lado de la puerta, delimitándose así la zona que abarca la prohibición que nunca podrá ser superior a la concedida en la autorización.
- b) En aquellas vías que, por la anchura de la acera, la señalización no pudiese ser visualizada adecuadamente desde la calzada, ésta se instalará sobre postes ubicados junto al bordillo de la acera, conforme a la legislación vigente.
- c) En aquellas vías que, por la anchura de la calzada, no resultase suficiente con mantener libre de estacionamientos la puerta de acceso para facilitar la normal entrada y salida de vehículos, se colocará idéntica señalización frente a la misma, sin perjuicio de la tasa que por ello corresponda, al tenerse que afectarse una zona de la vía pública distinta a la de entrada y salida de vehículos.
- d) En aquellos lugares que por la configuración de la vía, situación de estacionamientos, densidad circulatoria y otras circunstancias que así lo aconsejen y que serán valoradas de forma puntual y libre por los responsables de su autorización, este Ayuntamiento podrá autorizar la colocación del mecanismo que estimen conveniente para impedir el estacionamiento de cualquier vehículo en la zona de acceso al vado, en cuyo caso la señal R-308, sería sustituida por la señal R-307 (parada y estacionamiento prohibida), siendo pintada la zona afectada con línea en zigzag de color amarillo, corriendo por cuenta del solicitante los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento del mecanismo concreto que se le autorice.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos supuestos especiales a los que las propias características del local de guarda de vehículos o la propia disposición de la acera y tránsito por ésta, así lo aconsejen, previo informe de la Policía Local, se podrá establecer una señalización adicional consistente en un dispositivo de carácter acústico y luminoso, cuyas características concretas se determinarían en la autorización, activado en la puerta mientras se produzca el acceso o salida de vehículos, al objeto de advertir tal circunstancia a los usuarios de la vía pública.

Cuando el propietario de la reserva de vado no esté al corriente de pago de las tasas correspondientes, éste será retirado directamente por el Excmo. Ayuntamiento, sin necesidad de previo aviso, todo ello sin perjuicio de la denuncia que pueda llevar aparejada, impuesta por la Policía Local de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, respecto de la colocación y/o mantenimiento de señales no autorizadas debidamente.

El titular de la reserva de vado deberá mantener en perfectas condiciones de conservación la señalización cedida por este Excmo. Ayuntamiento, correspondiendo su control a la Policía Local.



## Ayuntamiento de Jijona

Queda prohibido cualquier otro tipo de señalización referente a la licencia de acceso de vehículos que no hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, pudiendo el personal del mismo proceder a su retirada, sin necesidad de previo aviso, cuando éstas sean detectadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre tráfico y seguridad vial.

Cuando la autorización de la reserva de vado suponga la prohibición del estacionamiento señalizado en la calzada, el interesado deberá llevar a cabo, por sus propios medios y a su cargo, la eliminación de la señalización afectada, de acuerdo a las prescripciones que figuren en el informe de los Servicios Técnicos municipales.

### **Artículo 9. Otras obligaciones del titular.**

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Notificar por escrito los cambios que se produzcan en la titularidad de la propiedad u ocupación del local, de las características físicas del mismo o de la utilización de la licencia.
- b) La conservación y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal del acceso.
- c) Al pago de los tributos derivados de la autorización establecidos en la correspondiente Ordenanza fiscal en vigor.

### **Artículo 10. Cambios de titularidad.**

Los cambios de titularidad de las autorizaciones concedidas se realizarán mediante el procedimiento de comunicación previa suscrito por el antiguo y el nuevo titular, comportando el otorgamiento de nuevas autorizaciones.

### **Artículo 11. Discrecionalidad en la autorización.**

La concesión de las autorizaciones de reserva de vado para entrada y salida de vehículos desde la vía pública, instruido el oportuno expediente al efecto y previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales, corresponderá a la Alcaldía-Presidentencia o Concejalía Delegada, quien resolverá sobre la petición con carácter discrecional y restrictivo.

Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos o fórmulas de autorizaciones, el Excmo. Ayuntamiento podrá anular y suprimir todas las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos por los nuevos adoptados. El canje y/o sustitución correrá a cargo del titular del local.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 12. Caducidad y revocación.**

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La falta de uso, o el uso indebido de la autorización
- b) No destinar el local a los fines declarados
- c) Cambiar las circunstancias del local en cuanto a su superficie y/o uso
- d) Revocación, anulación o extinción de la licencia de apertura que amparaba el uso del local para el fin que precisaba el acceso de vehículos al mismo.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el presente anexo o los que se ocupan de la regulación de los aparcamientos en las Normas Urbanísticas Municipales.
- f) El impago de la tasa, cuota o precio de la anualidad correspondiente.



Ayuntamiento de Jijona

## **ANEXO VII**

### **CARGA Y DESCARGA**

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que el/los automóvil/-es se considere/-n autorizado/-s para esta operación.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transportes, así como aquellos otros vehículos, de cualquier tipo, que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida, siempre que estén identificados mediante la correspondiente tarjeta de estacionamiento y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el anexo IV de esta Ordenanza.

No se podrán realizar labores de carga y descarga fuera del horario establecido al efecto por la autoridad municipal, y consignado en el Anexo II de esta Ordenanza, salvo supuestos especiales que deben constar en autorización expresa. y/o en zonas donde la señalización vertical así lo permita.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo en aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y similares.

La señalización de las zonas reservadas a carga y descarga se llevará a efecto de la forma que determina el Reglamento General de Circulación, concretándose en una placa R-308, con la letra P de reserva, figura de camión y Panel complementario con la inscripción de "CARGA Y DESCARGA", con horario y días de la semana, o en su defecto una placa R-308, y en el interior la inscripción "CARGA Y DESCARGA" con horario y días de la semana.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y la descarga.
- d) Las operaciones de carga o descarga que deban realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando ello no sea posible, deberán



## Ayuntamiento de Jijona

proveerse de una autorización especial, conforme al Anexo VIII, de esta Ordenanza, expedida por el Ayuntamiento, que la concederá si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y siempre que dichas operaciones no tengan lugar durante los horarios de circulación intensiva, que se señalan en el Anexo III de esta Ordenanza, previo pago, en su caso, de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En esta autorización constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto al uso de señales, calendario, horario, necesidad de vigilancia policial u otras circunstancias. En dicha autorización, de manera motivada, se podrán conceder periodos de carga y descarga fuera del horario de circulación intensiva.

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general ni ruidos o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo, permitiéndose el uso de carretillas de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Xixona y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo PMA sea superior a 12,5 Tm. Sí podrán cruzar, sólo en tránsito, la travesía que comprende calle Del Vall, calle Alcoy, calle Marcelo Mira, calle Juan Andrés Morell, San Francesc, Vicente Cabrera, calle Castalla y calle Tibi. Se exceptúa de la denominación de casco urbano a los Polígonos Industriales.

Los vehículos con PMA superior al que se indica en el punto anterior no podrán acceder al núcleo urbano ni siquiera para llegar a su destino enclavado en una vía urbana, salvo lo estipulado en el punto 1 de este artículo, debiendo trasladar la carga a vehículos de PMA inferior al indicado antes de acceder a la población u obteniendo con carácter previo la autorización correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Xixona, para la realización de los trabajos en los vehículos de PMA mayor al citado.

En aquellos casos en los que la indivisibilidad de la carga determine la imposibilidad de repartirla en otros vehículos, o se trate de circunstancias puntuales en la que se pueda obtener autorización de acuerdo con el punto 2, quienes deseen acceder a la población con un vehículo de PMA superior a 12,5 Tm deberán solicitarlo a la Concejalía competente en materia de Tráfico, con cuatro días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto tal acceso, la cual podrá autorizarlo o denegararlo mediante resolución motivada. En dicha autorización se podrán imponer al interesado medidas restrictivas, así como modificaciones de itinerario, fecha y/u horario.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de la Dirección General de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el casco urbano deberán hacerlo fuera del horario de circulación intensiva y con el calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre acompañados por personal de dicho Cuerpo.



## Ayuntamiento de Jijona

En ningún caso se tolerará la carga o descarga de mercancías realizada de forma que comporte peligro para las personas, vehículos o animales. La de aquellos productos sujetos a una legislación específica se realizará atendiendo rigurosamente a las prescripciones establecidas por aquella.

### HORARIOS EN LOS QUE SE AUTORIZA LA CARGA Y DESCARGA.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los horarios autorizados para tareas de carga y descarga serán los siguientes:

De 08'00 a 14'00 horas  
De 17'00 a 21'00 horas  
De 08'00 a 14'00 horas (sábados)

No obstante lo anterior, La Alcaldía y/o Concejalía Delegada, podrá autorizar, de manera motivada, horarios distintos a los arriba descritos.



Ayuntamiento de Jijona

## ANEXO VIII

### **DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES POR CIERRE DE VÍAS, CORTES DE CALLE AL TRÁFICO Y/O RESERVA DE VÍA PÚBLICA.**

#### 1) CIERRE DE VÍAS Y/O CORTES DE CALLE AL TRÁFICO.

La Autoridad municipal podrá acordar, cuando ello fuere necesario, el cierre de vías urbanas, sin perjuicio de que, en casos urgentes o cuando las circunstancias lo aconsejen, la Policía Local pueda adoptar tales medidas.

Se podrán autorizar cierres totales o parciales de calles motivados por la ejecución de obras, cuyos requisitos y forma de tramitación serán los regulados en la Ordenanza municipal reguladora de las solicitudes de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas, urbanísticas y ambientales. Con carácter supletorio y para lo no contemplado en dicha ordenanza, será también de aplicación lo dispuesto en los párrafos siguientes, que regulan con carácter general los cierres de calles para otras actividades.

De igual manera podrá autorizarse, previa solicitud del interesado, cierres totales o parciales de calles, al objeto de poder llevar a cabo actividades diversas, así como reservas de vía pública de estacionamientos, carriles de circulación etc. Dicha solicitud, que incluirá el justificante de pago de las tasas, se dirigirá al Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, resolviendo la Concejalía de Tráfico lo procedente. El pago de la tasa no implica autorización alguna.

La solicitud para tales autorizaciones deberá hacerse al menos con siete días hábiles de antelación a aquel en que este previsto el inicio de la operación, y en la petición deberá constar, nombre, dirección o razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones de los vehículos empleados, cuando se trate de vehículos de gran pesaje o dimensiones, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcule que puede durar la operación. La autorización para efectuar labores de carga o descarga será suspendida a criterio de la Policía Local, cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma o sobreviniesen hechos que así lo aconsejasen. En ningún caso la suspensión o revocación de las autorizaciones que se dice dará derecho a indemnización alguna.

La señalización correrá a cargo del solicitante, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Policía Local. En caso de tener que despejar la zona de vehículos deberá quedar la zona debidamente señalizada con 48 horas de antelación. La zona deberá quedar iluminada durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad así lo aconsejen, en su caso. Los cortes totales o parciales de calle autorizados, según se hayan solicitado, deberán ponerse en conocimiento verbal de esta Policía, al menos, con veinticuatro horas de antelación. Caso de interrumpir o entorpecer el paso de peatones, deberá



## Ayuntamiento de Jijona

señalizarse convenientemente, debiéndose habilitar pasos alternativos, en su caso. El corte siempre que sea posible se deberá efectuar de manera parcial, dejando un carril de circulación libre y debidamente señalizado.

Si el corte de calle y/o reserva de estacionamiento, según se solicite, afecta a las calles estrechas del Casco antiguo, o de similares características por sus medidas, no se podrán colocar elementos fijos, tales como andamios, contenedores etc, salvo que se deje completamente libre un carril de, al menos tres metros de anchura, para el tránsito de vehículos. En caso contrario, es decir, que no se puedan respetar estos tres metros de paso libre para vehículos, los cortes al tráfico rodado, podrán autorizarse cuando para los trabajos se utilicen elevadores móviles o similares, al objeto de poder dejar expedita la vía, de inmediato, en caso de ser necesario, dadas las características de las zonas aludidas. Por ello, no se autorizarán cortes del tráfico, cuando no se reúna de manera obligatoria estos requisitos y se garantice, en todo momento, el paso de vehículos, especialmente los dedicados a servicios de Emergencias.

### 2) RESERVA DE VÍA PÚBLICA

La Alcaldía Presidencia y/o la Concejalía Delegada de Tráfico, podrán acordar conforme a la legislación vigente, la autorización de reservas de vía pública, de manera motivada, en cualquier otro supuesto no recogido en la presente Ordenanza.

En estos supuestos se podrá autorizar incluso la reserva de vía pública con carácter privativo, cuando alguna persona que, reuniendo los requisitos sobre personas de movilidad reducida, para ellos establecidos, solicite una reserva de vía en la cual se prohíba la parada y el estacionamiento, excepto para el vehículo por el designado en su solicitud. Las autorizaciones para reserva de vía, en exclusiva, para personas de movilidad reducida podrán autorizarse cuando se reúnan todos los requisitos legalmente establecidos por la normativa vigente en cada momento. De igual manera, podrán revocarse estas autorizaciones de oficio, de manera motivada. En ningún caso generará derecho alguno para los solicitantes.

---

#### APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 27/07/2017.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 159; 21/08/2017.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 195; 11/10/2017.